

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS E INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL TERRENO

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de octubre de 2006 –BOUBU núm. 16, de 2/11/2006–)

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza y fin	2
Artículo 1. <i>Naturaleza y régimen jurídico</i>	2
Artículo 2. <i>Sede</i>	2
Artículo 3. <i>Áreas de conocimiento</i>	2
Artículo 4. <i>Composición</i>	2
Artículo 5. <i>Funciones del Departamento</i>	2
TÍTULO II. Órganos de gobierno	3
Artículo 6. <i>Órganos de gobierno del Departamento</i>	3
Artículo 7. <i>Áreas de conocimiento</i>	4
Artículo 8. <i>El Consejo de Departamento</i>	4
Artículo 9. <i>Competencias del Consejo de Departamento</i>	4
Artículo 10. <i>Régimen de sesiones</i>	4
Artículo 11. <i>Acuerdos</i>	5
Artículo 12. <i>Comisiones del Consejo de Departamento</i>	5
Artículo 13. <i>El Director del Departamento</i>	6
Artículo 14. <i>Competencias del Director</i>	6
Artículo 15. <i>Cese del Director</i>	7
Artículo 16. <i>El Secretario del Departamento</i>	7
Artículo 17. <i>“El Director de Área”</i>	7
TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento	8
Artículo 18. <i>La Junta Electoral del Departamento</i>	8
Artículo 19. <i>Elecciones a Consejo de Departamento</i>	8
Artículo 20. <i>Elecciones a Director de Departamento</i>	9
Artículo 21. <i>Régimen supletorio</i>	10
TÍTULO IV: Régimen económico del Departamento	10
Artículo 22. <i>Ingresos del Departamento</i>	10
Artículo 23. <i>Distribución</i>	10
Artículo 24. <i>Contratos de Investigación</i>	10
TÍTULO V. Reforma y actualización del Reglamento	11
Artículo 25. <i>Iniciativa de reforma</i>	11
Artículo 26. <i>Aprobación de la propuesta</i>	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL	11
DISPOSICIÓN FINAL	11

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. *Sede.*

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno se encuentra ubicado, a efectos administrativos en la «Escuela Politécnica Superior», al ser el Centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

Artículo 3. *Áreas de conocimiento.*

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno es el órgano encargado de promover el estudio y la investigación universitarias y de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de éstos.

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento:

- Área de Construcciones Arquitectónicas
- Área de Ingeniería de la Construcción
- Área de Ingeniería del Terreno

Artículo 4. *Composición.*

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno el personal docente e investigador adscrito, los estudiantes matriculados en materias impartidas por las Áreas en él integradas y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. *Funciones del Departamento.*

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar al Centro la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador respecto de plazas correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y

áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.

- d) Proponer los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- e) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- f) Promover, desarrollar y apoyar a proyectos de investigación y estudios de Doctorado.
- g) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- h) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- i) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- j) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- k) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- m) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- o) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- p) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno del Departamento.*

Los órganos de gobierno del Departamento son:

Órganos colegiados:

- El Consejo de Departamento, que podrá actuar en pleno y en comisiones.

Órganos unipersonales:

- El Director del Departamento
- El Secretario del Departamento

Artículo 7. Áreas de conocimiento.

Cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Las áreas de conocimiento se reunirán para tratar los asuntos de su competencia al menos una vez por trimestre, de las cuales se levantará el acta correspondiente que quedará depositado en la Secretaría del Departamento.

Artículo 8. El Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
- b) Todos los doctores del Departamento.
- c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
- d) Un representante por cada área de conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
- e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Cualquier otra función que les asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un área de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las reuniones será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.

5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y el secretario, y de la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera. Se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 11. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 12. Comisiones del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las

Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

Artículo 13. *El Director del Departamento.*

1. El Director del Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.

3. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la Ley lo permita podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

4. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.

5. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.

6. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 14. *Competencias del Director.*

1. El Director del Departamento ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, y el presente Reglamento.

2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Departamento.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar las actividades investigadoras del Departamento.
- d) Administrar los créditos asignados al Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario del Departamento.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
- h) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre necesidades de recursos del Departamento para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyen al Consejo de Departamento.

Artículo 15. Cese del Director.

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

La moción de censura ha de ser suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.

2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
- c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
- d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
- e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
- f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

Artículo 17. "El Director de Área".

Las funciones del Director de Área serán las siguientes:

- a) Confeccionar junto con los demás profesores del Área de Conocimiento, el Plan de Ordenación Docente y de Investigación de la misma y proponerlo para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer para sus respectivas Áreas de Conocimiento los representantes en las distintas Comisiones que pudieran formarse.

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

Artículo 18. *La Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta electoral del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán tres suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

a) Durante los procesos electorales:

- Aprobar el censo electoral provisional, el calendario electoral y el centro electoral definitivo.
- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.

5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 19. *Elecciones a Consejo de Departamento.*

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada área de conocimiento que se quede sin representación.
- c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato de órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, será sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 20. Elecciones a Director de Departamento.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, pondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.

2. Serán elegibles aquellos profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la ley lo permita, podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

3. El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.

4. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegidos el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

5. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta siendo proclamado Director el candidato que obtenga más votos favorables.

6. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un

año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por lo años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

7. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

8. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.

9. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 21. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV: Régimen económico del Departamento

Artículo 22. Ingresos del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos ingresos constituidos por aquellos fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con lo criterios fijados en el mismo, y dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 23. Distribución.

1. Los medios económicos del Departamento, procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad, serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de Conocimiento aplicando criterios estables, aprobados por el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, si así se estima conveniente, el proyecto de necesidades globales del Departamento, elaborado con la información suministrada por las distintas Áreas de Conocimiento, correspondiéndole, además, la vigilancia de la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 24. Contratos de Investigación.

1. El Departamento, y su profesorado a través de los mismos, o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior, se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

TITULO V. Reforma y actualización del Reglamento

Artículo 25. *Iniciativa de reforma.*

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentario que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
2. Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 26. *Aprobación de la propuesta.*

La propuesta, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento, y deberá ir acompañada por un texto articulado.

La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.